

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 04/2023
Fecha: 27 de Enero de 2023
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 04/2023. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. Presentes: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, Presidente; licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino, Miembros Propietarios, todos del Tribunal de Ética Gubernamental, con la comparecencia de la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. **I. Establecimiento de quorum.** Verificada la existencia de quorum, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental, se declara válidamente instalada la presente sesión de trabajo. **II. Aprobación de agenda.** El Presidente del Tribunal informa que mediante memorando 10-CT-UEL-2023, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, la licenciada Coordinadora de Tramite de la Unidad de Ética Legal, remitió al Pleno el detalle de los avisos recibidos por medio de los diferentes canales habilitados para tal efecto en el período comprendido del uno al veinticinco de enero de dos mil veintitrés, clasificados con propuesta de avisos para archivo. El Pleno aprueba la agenda y convoca a la Colaboradora Jurídica responsable para la exposición de los avisos clasificados. **III. Fundamento para la clasificación de los avisos.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental “*Una vez recibida la denuncia o el aviso, o iniciado el procedimiento de oficio, si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar*”. La normativa exige la existencia de elementos mínimos a partir de los cuales se advierta una posible conculcación a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la ley en alusión, procediendo en tal caso a realizar la investigación preliminar; de lo contrario, a fin de evitar un dispendio de la actividad indagatoria efectuada por el Tribunal, aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, deben ser archivados. **IV. Análisis de avisos.** Los Miembros del Pleno analizan el contenido y propuesta de clasificación de los avisos identificados con las referencias internas:

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	1-adm-2023	Página web	01/01/23	Se indica que, en octubre de 2021, la Gerente de Agencia del Banco de Fomento Agropecuario (a quien se identifica), acusó a una empleada de la institución de tener muchas deudas y de revisar las cuentas de los clientes, por lo que se realizó una investigación interna, suspendiendo a dicha empleada y posteriormente despidiéndola, sin tener la facultad para ello. Además, se divulgó información confidencial.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos refieren a situaciones de índole laboral; en consecuencia, los hechos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos.
2	2-adm-2023	Página web	03/01/23	Se señala que una Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango, y el Juez de Paz de Nueva Trinidad, Chalatenango (a quienes se identifican), el día 3 de enero de 2023 no se presentaron a trabajar.	Se advierte que el aviso presentado es recurrente, por lo que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 144-A-22.
3	4-adm-2023	Página web	03/01/2023	Se señala que una Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango, y el Juez de Paz de Nueva Trinidad, Chalatenango (a quienes se identifican), el día 20 de diciembre de 2022 se presentaron tarde a trabajar.	Se advierte que el aviso presentado es recurrente, por lo que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 144-A-22.
4	6-adm-2023	Página web	03/01/2023	Se señala que la Colaboradora Judicial del Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango, y el Juez de Paz de Nueva Trinidad, Chalatenango, el día 21 de diciembre de 2022 se presentaron tarde a trabajar.	Se advierte que el aviso presentado es recurrente, por lo que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 144-A-22

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
5	7-adm-2023	Página web	03/01/2023	Se señala que, desde mayo de 2021, se contrató a un señor como Asesor de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica), con un salario de \$1,000 mensuales, con horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm; sin embargo, es una plaza fantasma porque nunca se presenta a trabajar a la alcaldía y tiene otro trabajo en CEPA, solo por ser del partido Nuevas Ideas.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya fueron diligenciados por este Tribunal, en el expediente bajo referencia 59-A-21, en el cual se declaró sin lugar la apertura del procedimiento al comprobarse que el desempeño de ambos cargos no es contrario a la LEG, por no coincidir en sus horarios de trabajo.
6	8-adm-2023	Página web	03/01/2023	Se señala que, desde junio de 2022, un señor (a quien se identifica) fue contratado como Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, siendo hijo uno de los concejales de dicha comuna (a quien también se identifica).	En el presente caso, se advierte que los hechos informados ya fueron diligenciados por este Tribunal, en el expediente bajo referencia 28-A-22, en el cual se declaró sin lugar la apertura del procedimiento al comprobarse que el investigado no participó ni intervino en el acuerdo de contratación de su hijo, al haberse excusado y retirado de la sesión correspondiente.
7	9-adm-2023	Página web	03/01/2023	Se señala que el Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado -FOPROLYD- (a quien se identifica) utiliza indebidamente los servicios del motorista institucional.	Para el caso particular, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se establece concretamente las actividades no institucionales que se le estarían delegando al empleado público y si estas se realizan dentro de la jornada ordinaria de trabajo, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones éticos, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	11-adm-2023	Página web	03/01/2023	<p>Se señala que el 14 de octubre de 2022, los miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental (a quienes se identifican) aprobaron para ellos mismos, gastos de representación, en el acta número 61-2022; para el presidente \$1,500 mensuales y para los demás \$1,000 mensuales, en evidente conflicto de interés.</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que este órgano colegiado <i>no ha aprobado gastos de representación a su favor</i>, pues tal como consta en el Punto Tres del Acta N.º 61-2022 correspondiente a la sesión efectuada el 14 de noviembre de 2022 el Pleno no acordó la aprobación sino únicamente instruir al Gerente General Administrativo y Financiero, <i>gestionar ante el Ministerio de Hacienda</i>, la asignación de los gastos de representación a que se alude en el aviso, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, es el Ministro de Hacienda quien analiza los proyectos de presupuesto recibidos, efectúa los ajustes necesarios y, finalmente, <i>elabora el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado</i>. Asimismo, según el artículo 38 de la citada normativa corresponde al Consejo de Ministros, por medio del Ministro de Hacienda, presentar, entre otros, los proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y Ley de Salarios, a la <i>Asamblea Legislativa</i>, siendo a este último Órgano a quien compete “<i>Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública, así como sus reformas</i>” al tenor de lo preceptuado en el art. 131 ordinal 8º de la Constitución. En ese sentido, <i>no es competencia del Pleno del Tribunal</i> la aprobación de las remuneraciones mencionadas en el aviso, por lo que los hechos informados no encajan en ninguna de las infracciones establecidas en los art. 5, 6 y 7 de la LEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	12-adm-2023	Página web	04/01/2023	Se indica que el día 2 de diciembre de 2022 se observó al vehículo placas N-11461 propiedad del CONAIPD descargando canastas navideñas en una casa particular que pertenece a una empleada de dicha institución.	En el presente caso, se advierte que existe una descripción general e imprecisa de los hechos, pues no se indica el lugar donde se encuentra ubicada la vivienda donde se observó el vehículo, ni tampoco se relaciona el nombre de la empleada que habitaría en ella, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los artículos 5, 6 y 7 de la LEG.
10	13-adm-2023	Personal	05/01/2023	Se refiere que, en el mes de diciembre del año 2022, los miembros del Concejo Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate (a quienes se identifican), acordaron pagarse una dieta extra como bono navideño, transgrediendo el art. 5 letra c) de la LEG, ya que no se excusaron en beneficiarse económicamente a beneficio personal.	Los hechos informados no revelan aspectos vinculados a infracciones a los deberes y prohibiciones éticos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues el artículo 30 número 19 del Código Municipal, faculta al Concejo Municipal para fijar las remuneraciones y dietas del Alcalde, Síndico y Regidores; por lo que las actuaciones de dicho funcionario se efectuaron en el ejercicio de la autonomía presupuestaria de los concejos municipales, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los hechos informados.
11	15-adm-2023	Página web	06/01/2023	Se señala que un Juez de Familia de San Salvador (a quien se identifica), no remite los oficios a la pagaduría para que se realicen los descuentos de las cuotas alimenticias, pues "los abogados" le pagan al secretario del referido juzgado (a quien también se identifica) para que no se realicen los descuentos.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, pues el informante no detalla los nombres de las personas que habrían entregado dinero al Secretario del referido Juzgado a cambio de que éste dejara de realizar trámites relativos a sus funciones, y tampoco señala la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	16-adm-2023	Página web	06/01/2023	Se indica que un Juez de Familia de Ahuachapán (a quien se identifica) imparte clases en la Universidad Modular Abierta (UMA) de Santa Ana y les exige a sus alumnos (a quienes no se identifican) trajes, electrodomésticos para que pasen sus módulos de graduación.	Los hechos antes expuestos no se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la LEG, debido a que no se hace referencia a conductas cometidas por una persona en su calidad de servidor público, por lo que las circunstancias descritas no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.
13	18-adm-2023	Correo electrónico	09/01/2023	El informante manifiesta que el día 9 de enero de 2023, visitó el Mercado Dueñas y no sabía que era prohibido descargar mercadería en ciertas áreas, por lo que salió el Jefe del Parqueo (a quien no se identifica) a decirle que era prohibido y llamó a la Gerente del Mercado (a quien tampoco se identifica), quien le dijo lo mismo y amenazó al informante con "echarle" a los del CAM. Por lo que el informante considera que no tienen manera de expresarse para pedir las cosas.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
14	19-adm-2023	Página web	09/01/2023	El informante manifiesta que el día 5 de enero de 2023, mientras se encontraba visitando a su mamá en el Hospital General del ISSS, una enfermera (a quien se identifica) se acercó a ofrecer mangos y guayabas a otras enfermeras (a quienes no se identifican) que se encontraban en el cuarto; es decir, en lugar de estar trabajando y cuidando pacientes, se encontraba vendiendo verduras.	Las circunstancias planteadas, revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.



No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	20-adm-2023	Página web	09/01/2023	El informante anónimo manifiesta que el día 9 de enero de 2023, la Jefa del Departamento de Gestión Documental y Archivo del CONAPINA (a quien se identifica) se dedicó a destruir documentos administrativos institucionales de la gestión 2021-2022 del ex ISNA en el que dicha servidora pública también fungió como Jefa de dicho departamento.	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.
16	21-adm-2023	Página web	11/01/2023	Se indica que la Jefa del Laboratorio Clínico del Hospital Nacional Zacamil (a quien se identifica) otorga plazas en el laboratorio a los "licenciados" que trabajan en el mencionado nosocomio, dejando sin oportunidad a los interinos del Seguro Social.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 80 letras b) y d) del RLEG.
17	25-adm-2023	Página web	11/01/2023	El informante manifiesta que, desde el uno de abril de 2021, el Alcalde Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana (a quien se identifica) nunca ha presentado las ejecuciones presupuestarias mensuales.	Las circunstancias descritas están vinculadas a gastos y uso de fondos de dicha comuna, los cuales hacen referencia a aspectos relativos de auditoría interna y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts.1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letra b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	26-adm-2023	Página web	12/01/2023	Se indica que el Alcalde Municipal de Chalchuapa (a quien se identifica) ha incumplido con sus funciones como alcalde, al no presentar la ejecución presupuestaria y la rendición de cuentas.	Las circunstancias descritas están vinculadas a gastos y uso de fondos de dicha comuna, los cuales hacen referencia a aspectos relativos de auditoría interna y rendición de cuentas institucional, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts.1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letra b) y d) del RLEG.
19	28-adm-2023	Página web	17/01/23	Se señala que el Juez de Paz de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) siempre se presenta tarde a trabajar, como por ejemplo el día 17 de enero de 2023, que llegó tarde por ir a dejar a "su mujer" al Juzgado de Paz de San José Las Flores.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados han sido diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 4-D-20 y 13-A-20.
20	30-adm-2023	Personal	17/01/2023	El informante indica que desde hace aproximadamente un mes y medio, una cooperativa que posee instalaciones en la Avenida Roosevelt de San Miguel, utiliza la acera y el paso peatonal para su negocio, obstaculizando el libre tránsito de peatones, por lo que en diciembre de 2022 interpuso una queja en el Ministerio de Vivienda, en donde se le hizo saber al informante que existía un acuerdo entre la Alcaldía de San Miguel y dicho Ministerio por lo que no se podía hacer nada para cambiar dicha situación.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos relativos a decisiones administrativas de dichas entidades, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
21	31-adm-2023	Página web	17/01/2023	<p>En el presente caso, el informante adjunta al aviso una nota periodística publicada en elsalvador.com, en la cual se señala que durante el período comprendido entre el 2015 al 2018, el Secretario Jurídico de la Presidencia (a quien se identifica) fungió como Gerente Legal de la Alcaldía de San Salvador y participó activamente en la formación y contratación de la sociedad Nuevo Sistema de Mercados (SIMERCA), la cual ha estado a cargo del proyecto que incluye la construcción del Mercado Hula- Hula, el Mercado Escalón y Mercado ex- biblioteca. Además, se indica que el referido servidor público fue el responsable del andamiaje jurídico del contrato que firmó la Alcaldía para la construcción de los tres mercados, cuyo proceso ha sido cuestionado por varios abogados constitucionalistas, ya que se ha indicado que la aprobación del contrato no cumplió con todos los requisitos de Ley.</p>	<p>En el caso particular, en la noticia periodística a la que hace referencia el informante se señala, en síntesis, que el Secretario Jurídico de la Presidencia, en su entonces calidad de Gerente Legal de la Alcaldía de San Salvador, participó activamente en la contratación de una empresa para la construcción de tres mercados municipales, pero que el contrato no cumplió con los requisitos de Ley correspondientes; al respecto, se advierte que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no a la verificación de la legalidad de los actos emitidos por la Administración Pública, por lo que los hechos descritos deben ser verificados ante las instancias correspondientes.</p>
22	32-adm-2023	Página web	18/01/23	<p>Se señala que el día 18 de enero de 2023, el Juez de Paz de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) no se presentó a trabajar, como siempre.</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados han sido diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 4-D-20 y 13-A-20.</p>
23	33-adm-2023	Página web	19/01/23	<p>Se señala que el día 19 de enero de 2023, el Juez de Paz de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) se presentó tarde a trabajar, ya que fue a dejar a su "mujer" por el Juzgado de Paz de San José Las Flores, Chalatenango.</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados han sido diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 4-D-20 y 13-A-20.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
24	34-adm-2023	Página web	19/01/2023	Se señala que en la Alcaldía Municipal de Jujutla, departamento de Ahuachapán están utilizando indebidamente vehículos nacionales y en algunos casos, dinero de la Alcaldía para llenar combustible a vehículos particulares.	En el caso particular, se advierte que la información proporcionada es muy imprecisa y general, pues no se señala el número de placa de los vehículos a los que se hace referencia, las actividades para las cuales habrían sido utilizados, el nombre de las personas a quienes se les atribuye un uso indebido de los mismos y de los recursos de dicha comuna, así como tampoco se indica la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos informados. En consecuencia, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.
25	35-adm-2023	Aplicación	20/01/2023	El informante manifiesta que el vehículo nacional placas N10044 fue observado el jueves 19 de enero de 2023 a las 11:35 pm en el bar "The Mistery". El informante, indica que el referido automotor es utilizado por un Concejal de apellido [redacted], quien constantemente se lo lleva para su lugar de residencia en [redacted], pero como ya manifestó, el día 19 de enero de los corrientes fue visto en la zona real de metrocentro, a altas horas de la noche.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 6-D-23, 7-D-23 y 8-D-23.
26	36-adm-2023	Whatsapp	20/01/2023	Se indica que el vehículo nacional placas N10044 fue observado el día 19 de enero de 2023, circulando sobre la calle a Mariona a altas horas de la noche por un Concejal de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo (a quien no se identifica) y posteriormente, dicho vehículo fue encontrado estacionado afuera de un antro gay.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en los expedientes con referencias 6-D-23, 7-D-23 y 8-D-23

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
27	37-adm-2023	Aplicación	21/01/2023	Se indica que los días 14 de octubre, 21 de noviembre y tres de diciembre, todos del año 2022, la CSJ realizó cursos notariales junto a una asociación de abogados y estaban cobrando por dichos cursos.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos relativos a decisiones administrativas internas de dicha entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
28	39-adm-2023	Página web	21/01/2023	Se indica que servidores públicos de diferentes áreas del Hospital Nacional de Metapán (a quienes no se identifican), en horarios laborales, ingieren bebidas alcohólicas dentro de la institución, colocan las bebidas embriagantes en los termos.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
29	42-adm-2023	Correo electrónico	25/01/23	El informante manifiesta que en el Hospital Nacional Rosales se puso en cartelera una plaza de Laboratorista, pero como no tienen interés de dársela a una persona profesional y con ética, la están gestionando para que la obtengan personas que aún no tienen los atestados universitarios para trabajar en dicha profesión.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 80 letras b) y d) del RLEG.

V. Decisión. Habiéndose analizado y deliberado sobre la información proporcionada en los avisos detallados, el Pleno del Tribunal **ACUERDA:** 1- *Archívense* los avisos detallados en el apartado precedente de conformidad con la clasificación propuesta; 2- *Publíquese* la presente Acta a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad. El doctor Castaneda Soto declara finalizada la reunión de trabajo, a las trece horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.